

FOLLETO INFORMATIVO DE:
MEDAN FLEX LIVING STRATEGIES, S.C.R., S.A.

Marzo de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

DEFINICIONES	3
CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	10
1.	Datos generales.....	10
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	13
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de Inversor al que se dirige.....	14
4.	Las Acciones.....	19
5.	Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones.....	20
6.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	24
7.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	24
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	27
8.	Política de Inversión de la Sociedad.....	27
9.	Técnicas de inversión de la Sociedad.....	29
10.	Límites al apalancamiento de la Sociedad.....	30
11.	Fondo/s Paralelo/s y acuerdos de coinversión.....	31
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	32
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	34
13.	Remuneración de las entidades comercializadoras y de la Sociedad Gestora.....	34
14.	Distribución de gastos.....	36
CAPÍTULO IV	SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	38
15.	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora.....	38
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	40
16.	Información a los accionistas.....	40
17.	Acuerdos con accionistas.....	40
18.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	41
19.	Exclusividad.....	41
20.	Responsabilidad de la Sociedad Gestora.....	42
21.	Responsabilidad por el Folleto Informativo.....	42
Anexo I	43
Anexo II	57
Anexo III	62

DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas recogidos en el presente Acuerdo, los Estatutos de la Sociedad o el folleto de la misma tendrán el significado establecido a continuación:

Acciones	Valores en los que se encuentra representado el capital social de la Sociedad.
Acciones de Clase A	tendrá el significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Acciones de Clase B	tendrá el significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Acciones de Clase C	Tendrá el significado establecido en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo.
Accionista(s)	Accionistas que ostentan la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento.
Accionista en Mora	Tendrá el significado establecido en la cláusula 3.3 del presente Folleto Informativo.
Accionista/s Posterior/es	Los Accionistas que hayan suscrito Acciones de la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel accionista que incremente su participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por Accionistas cuya participación represente, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de Accionistas de la Sociedad.
Acuerdo Ordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por Accionistas cuya participación represente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de

dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada	En relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 del Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una participación en dichas entidades.
Audidores	Los auditores de la Sociedad designados en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	La comisión descrita en la cláusula 14.4 del Folleto Informativo.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en la cláusula 13.3 del Folleto Informativo.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en la cláusula 13.2 del Folleto Informativo.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en la cláusula 13.1 del Folleto Informativo.
Comité de Supervisión	El comité descrito en la cláusula 1.9 del presente Folleto Informativo.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad y que haya

	<p>sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto Informativo.</p>
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	<p>La cantidad del Compromiso de Inversión de un Accionista que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.</p>
Compromisos Totales	<p>El importe de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción y que no podrán superar la cifra total de 25.000.000,00 €.</p>
Depositario	<p>Cecabank, S.A. con domicilio en Madrid (28014), C/ Alcalá 27, y C.I.F. A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236.</p>
Distribución(es)	<p>Cualquier Distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, amortización o reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa de conformidad con la cláusula 5 del presente Folleto Informativo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.</p>
Distribución/es Temporal/es	<p>Las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 5.4 del presente Folleto Informativo.</p>
ECR	<p>Entidad de capital-riesgo así como otras entidades extranjeras similares, constituidas de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.</p>
Entidades Participadas	<p>Cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o a la cual la Sociedad haya concedido algún tipo de financiación.</p>
Estatutos	<p>Los estatutos por los que se rige la Sociedad y</p>

	que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto Informativo.
€STR (Euro Short-Term Rate)	Tipo de interés interbancario del área del euro calculado sobre operaciones de depósito a 1 día publicado por el Banco Central Europeo.
Euro o €	Moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria de la Sociedad.
Fecha de Cierre Final	<p>La fecha posterior de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. la fecha en que el último Accionista sea admitido en la Sociedad; o ii. la fecha en que el último Accionista incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad; o iii. la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en la Sociedad; <p>Sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde del plazo máximo previsto para el Periodo de Suscripción. En ningún caso, la fecha será posterior a 24 meses desde la inscripción de la CNMV.</p>
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad. A efectos aclaratorios no se tendrá en consideración la o las aportaciones realizadas por el o lo(s) Promotor(es) en la fecha de constitución de la Sociedad y/o en cualquier momento posterior pero siempre antes de la entrada de otros inversores.
Fecha del Primer Desembolso	Con relación a cada Accionista, la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez o (ii) la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Registro	La fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
Folleto Informativo	El presente documento que recoge los datos fundamentales de la Sociedad.

Fondo/s Paralelo/s	Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora o establecidas en virtud de acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas o sustancialmente similares al presente al presente Folleto Informativo.
Fondo Sucesor	Cualquier entidad de capital riesgo asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad (excluyendo los Fondos Paralelos) que tuviera una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad teniendo en consideración a tales efectos la composición de su cartera de Entidades Participadas.
Gastos de Establecimiento	El significado establecido en la cláusula 14.1 del presente Folleto Informativo.
Gastos Operativos	El significado establecido en la cláusula 14.2 del presente Folleto Informativo.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales o instrumentos equivalentes, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el presente Folleto Informativo.
Inversor/es Apto/s	Tendrá el significado establecido en la cláusula 3.2 del presente Folleto Informativo.
Junta General de Accionistas	Significa la junta general de Accionistas de la Sociedad, sea esta de la clase que sea (ordinaria, extraordinaria y universal).
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Periodo de Inversión	<p>El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el segundo (2) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, con la posibilidad de que la Sociedad Gestora pueda optar por una ampliación de doce (12) meses adicionales; o (ii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Accionistas, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados.
Período de Suscripción	<p>Periodo de dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Registro de la Sociedad, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión, y que podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora</p>
Personas Indemnizables	<p>La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del comité de inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas y cualquier miembro del Comité de Supervisión (incluidos tanto la persona física designada como el inversor representado por dicha persona física).</p>
Política de Inversión	<p>La política de inversión de la Sociedad descrita en el Capítulo II del presente Folleto Informativo.</p>
Prima de Actualización	<p>Tendrá el significado establecido en la cláusula 3.1. del presente Folleto Informativo.</p>
Promotor(es)	<p>Los Accionistas iniciales de la Sociedad.</p>
Reglas de Prelación	<p>Criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de conformidad con la cláusula 5.3. del presente Folleto Informativo.</p>
Retorno Preferente	<p>Será distinto para cada clase y consistirá en la aplicación de un tipo de interés del (i) quince (15) por ciento anual para la Clase A, (ii) diez (10) por ciento anual para la Clase B y (iii) ocho (8) por ciento anual para la Clase C (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión</p>

desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución. A efectos clarificativos, los importes desembolsados en concepto de Comisión de Suscripción y Prima de Actualización no se consideran parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, no se tienen en consideración para calcular el Retorno Preferente.

Sociedad

Medan Flex Living Strategies S.C.R., S.A., una sociedad de capital-riesgo establecida de conformidad con la LECR.

Sociedad Gestora

MEDAN CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 216.

Solicitud de Desembolso
(Capital Call)

La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas en la forma en que ésta determine en cada momento, requiriendo el desembolso total o parcial de los Compromisos de Inversión, así como, en su caso, la correspondiente suscripción de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.3 del presente Folleto Informativo.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será **MEDAN FLEX LIVING STRATEGIES S.C.R., S.A.**

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 Estatutos Sociales

La Sociedad se rige por los Estatutos puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo I.

1.3 Duración

1.4 La Sociedad iniciará su actividad en la Fecha de Registro y se prevé que continúe su actividad durante un periodo de seis (6) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá extenderse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora y siempre será llevada a cabo en interés de los Accionistas, no siendo necesaria la modificación del Folleto Informativo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otro aumento de la duración de la Sociedad adicional a los previstos anteriormente, será necesario el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, no siendo necesaria la modificación del Folleto Informativo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

1.5 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **MEDAN CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.**, una sociedad anónima española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 216 y domicilio social Calle Velázquez 100, 2º Izquierda, Madrid (28006).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que, una vez transcurrido el Periodo de Suscripción, pasará a tener carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.6 Depositario

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a **CECABANK S.A.**, C.I.F. número A-86436011, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236 y con domicilio social en Calle Alcalá 27, Madrid (28014).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración

de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.7 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Depositario

CECABANK S.A.

Calle Alcalá 27, Madrid (28014)

Asesor jurídico

ROUSAUD COSTAS DURAN, S.L.P.

Calle La Palma 10, Madrid (28004)

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional según lo designado en el artículo 48.a, 3º(i) de la LECR.

1.9 Otros órganos de la Sociedad: Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión, que podrá ser común para la Sociedad y los Fondos Paralelos, que estará constituido por un máximo de veinte (20) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente. El Comité de Supervisión será asimismo el órgano competente para autorizar las operaciones vinculadas y, en su caso, las aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado conforme a la normativa aplicable y a lo previsto en la respuesta 37 octies del documento de Preguntas y Respuestas de la CNMV, sin perjuicio del procedimiento transitorio previsto en este Folleto Informativo hasta su efectiva constitución.

a) Composición

Podrán ser parte del Comité de Supervisión aquellos Accionistas que ostenten un porcentaje igual o superior al cinco (5) por ciento del capital social de la Sociedad en cada momento.

A los efectos de esta cláusula, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá la Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados o socios, directa o indirectamente, ser parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

El Comité de Supervisión será constituido tras la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda valorar su constitución con carácter previo cuando resulte conveniente, en particular para la supervisión de operaciones vinculadas o aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado.

b) Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (i) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad, supervisando el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión;
- (ii) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o sus accionistas (incluyendo cualquier Afiliada de éstas), y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con la Sociedad sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora. La no existencia de conflicto de interés o la autorización para llevar a cabo la actuación de que se trate pese a existir tal conflicto, deberá acordarse siempre por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité de Supervisión incluyéndose, en particular, la supervisión y autorización de las operaciones vinculadas y, cuando proceda, de las aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado conforme a la normativa aplicable; y
- (iii) cualesquiera otras funciones contempladas en el Folleto Informativo, incluyendo en particular la autorización de las operaciones vinculadas y, en su caso, las aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado conforme a la normativa aplicable y a lo previsto en la respuesta 37 octies del documento de Preguntas y Respuestas de la CNMV.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de la Sociedad. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

c) Organización y Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin embargo, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo a la Sociedad, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible. En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Supervisión podrá requerir la información adicional que estime necesaria para evaluar operaciones vinculadas o aportaciones en especie sujetas a régimen reforzado, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en este Folleto Informativo.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III al Folleto Informativo.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto Informativo tendrán el significado previsto en los Estatutos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto Informativo o los Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto Informativo. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor suscriba y envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de Inversor al que se dirige**

El régimen de colocación, suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y el presente Folleto Informativo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

a) Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. La Fecha de Cierre Final en ningún caso será posterior a 24 meses desde la inscripción de la CNMV.

b) Fecha de Cierre Inicial.

En la fecha en la que la Sociedad Gestora considere que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad, declarará el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), y cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos en la Solicitud de Desembolso.

c) Cierres posteriores y Accionistas Posteriores.

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales por accionistas ya existentes (todos ellos, "**Accionistas Posteriores**").

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- (i) suscribir acciones de la Sociedad y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial. De la cantidad desembolsada se detraerá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Desembolso del Accionista Posterior; y
- (ii) abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de SEISCIENTOS (600) puntos básicos (6%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de validación del Compromiso de Inversión por parte de la Sociedad Gestora (la "**Prima de Actualización**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto Informativo, la Prima de Actualización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Actualización a los Accionistas Posteriores, que, a su discreción considere, teniendo en cuenta criterios tales como el Compromiso de Inversión, la naturaleza que ostenten como inversores clave, estratégicos, institucionales o públicos, u otros criterios objetivos, respetándose en todo caso el principio de paridad de trato entre accionistas.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción –o el Periodo de Suscripción adicional, en su caso–, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas).

3.2 Tipo de accionistas a los que se dirige la Sociedad: Inversores aptos

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

- a) tengan la consideración de clientes profesionales según lo dispuesto en el artículo 205 de la LMV;

- b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales conforme al artículo 206 de la LMV; o
- c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la LECR.

No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. El Accionista deberá cumplir los criterios para los Inversores Aptos durante toda la duración de la Sociedad. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de “U.S. investors” conforme a la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora podrá establecer acuerdos con entidades autorizadas para la comercialización de las Acciones de la Sociedad.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

a) Solicitud de desembolso.

Durante la vida de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción. La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.

Los desembolsos podrán realizarse en efectivo o, excepcionalmente, en especie, siempre que los activos aportados sean aptos conforme a la Ley 22/2014 y al Folleto Informativo. Cualquier aportación en especie —incluyendo las efectuadas por la Sociedad Gestora, entidades de su grupo o Afiliadas— se regirá íntegramente por el régimen establecido en la cláusula de Conflictos de Interés del presente Folleto Informativo, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento de valoración previsto en la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas la información relativa a cada desembolso conforme a los requisitos y plazos establecidos en el Folleto Informativo.

b) Plazo de desembolso.

Los Accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.

c) Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Accionista tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente si el Accionista ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Accionista será considerado un **“Accionista en Mora”** por el 100% del importe pendiente de desembolso de su Compromiso de Inversión Total y se devengará en favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al €STR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción más SEISCIENTOS (600) puntos básicos (6%), calculado desde la fecha prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Accionista (o hasta la fecha de amortización o venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación) sobre el importe pendiente de desembolso de su Compromiso de Inversión Total.

En caso de que el €STR sea negativo, se considerará cero (0) a efectos de cálculo.

Esta cláusula también será de aplicación, mutatis mutandis, a aquellos Accionistas que incumplan la normativa y las obligaciones establecidas en este Folleto Informativo y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o las obligaciones de información. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Accionistas incumplidores como **“Accionista en Mora”**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios de Accionistas) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, una vez transcurridos los citados quince (15) días hábiles desde la fecha límite de desembolso o desde la fecha de incumplimiento, plazo que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora (sin necesidad de nuevo requerimiento) por otros quince (15) días hábiles adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la elección de cualquier opción descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) Amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas y no reembolsadas. Como consecuencia de esta amortización, el Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%): (a) las cantidades totales desembolsadas y no reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización. De este importe se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del

Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de esta cláusula.

- (iii) Acordar la venta forzosa de las Acciones titularidad del Accionista en Mora. El precio será el menor de los importes anteriores indicados en el apartado (ii) anterior (letras (a) y (b)), aplicando el mismo descuento del sesenta por ciento (60%), y no se abonará hasta la liquidación de la Sociedad. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de esta cláusula.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Accionistas conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad de los Accionistas que se conviertan en Accionistas en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

d) Desembolsos con posterioridad al Periodo de Inversión.

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas en los siguientes supuestos:

- (iv) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos de la Sociedad con respecto a la Sociedad Gestora (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) o terceros (incluyendo el pago de Gastos Operativos y el desembolso de las cantidades comprometidas por la Sociedad hasta dicho momento en las Entidades Participadas).
- (v) con el objeto de realizar inversiones adicionales (follow-up o follow-on), realizadas directa o indirectamente, que supongan un incremento en el compromiso o desembolso adicional respecto al inicial de la Sociedad en Entidades Participadas, o en las filiales de estas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Entidades Participadas, incluyendo entre otros, capex para desarrollar, construir y/o reformar los activos;
- (vi) con el objeto de efectuar inversiones adicionales, siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones adicionales (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (ii) anterior) no exceda del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso).
- (vii) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a acuerdos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido

asumidos por la Sociedad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión.

e) Aportaciones no reintegrables.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social podrá estar integrado por distintas clases de acciones, Clase A, Clase B y Clase C de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

Las distintas características de cada clase de acciones son las siguientes:

- a) Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por Inversores Aptos que directa o indirectamente, hayan invertido o coinvertido previamente en algún vehículo gestionado por la Sociedad Gestora o cualquier entidad de su grupo, (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la LMV) así como aquellos Inversores Aptos que suscriban Compromisos de Inversión por importe mínimo de 1.250.000.-€ antes del 31 de mayo de 2026.
- b) Las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión mínimo de 2.000.000.-€.
- c) Las Acciones de Clase C podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto que suscriba un Compromiso de Inversión mínimo de 1.250.000.-€ e inferior a 2.000.000.-€.

Los Accionistas que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo otra clase de acción respectivamente. En este sentido, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

4.3 Política de transmisión de las Acciones. Reembolso o recompra de Acciones. Carácter cerrado de la Sociedad.

La Sociedad es una entidad de capital riesgo. A efectos de preservar su carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los Accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos.

No está previsto que inicialmente las Acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus Accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

La Sociedad no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Acciones por la mera voluntad de sus Accionistas hasta la disolución y liquidación de la misma.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad como forma de efectuar Distribuciones a los Accionistas, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera de la Sociedad; (ii) se realizarán en efectivo y con carácter general para todos los Accionistas, en proporción a sus Acciones en la Sociedad y al valor de las mismas según su clase. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Folleto Informativo.

Con la excepción establecida en los Estatutos en relación con el Accionista en Mora, toda amortización de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas.

Adicionalmente, ninguna modificación de los Estatutos o al presente Folleto Informativo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

5. Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones

5.1 Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración de la Sociedad estará obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV y con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o la norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.2 del presente Folleto Informativo.

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de

aplicación, mutatis mutandis, las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 5.3 siguiente.

5.2 Política de Distribuciones

a) Criterio general.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida de la Sociedad, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Accionistas de manera proporcional a su participación, de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en la cláusula 5.3.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (ii) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000€), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto Informativo;
- (iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión; o
- (v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- (vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

b) Principio de proporcionalidad.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

c) Modo de realizar Distribuciones.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los Accionistas se efectuarán en efectivo. La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones (i) mediante entrega de dividendos o reservas, (ii) mediante devolución de aportaciones (bien a través del reembolso de Acciones o bien mediante reducción del valor de las Acciones) o, (iii) como cuota liquidativa. En este sentido, la Sociedad Gestora podrá proponer a los Accionistas, para su adaptación mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, el sistema de reparto de Distribuciones que considere más conveniente en interés de la Sociedad y sus Accionistas.

d) Distribuciones en especie.

La Sociedad Gestora no propondrá la realización de Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la fecha de liquidación de la Sociedad. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

5.3 Reglas de Prelación

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con las reglas de prelación descritas a continuación (las “**Reglas de Prelación**”):

1. Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada clase de Acciones (a la que se habrá aplicado la correspondiente Comisión de Gestión conforme a lo establecido en la cláusula 13.2).
2. La parte a distribuir que corresponda a cada una de las Clases A, B y, C se distribuirá a los titulares de Acciones de dicha clase de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - (a) Devolución del capital aportado: primero, a todos los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados;
 - (b) Retorno Preferente por clase: segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Accionistas de la clase correspondiente, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido un Retorno Preferente equivalente a:
 - i. Acciones de Clase A: quince por ciento (15%);
 - ii. Acciones de Clase B: diez por ciento (10%); y
 - iii. Acciones de Clase C: ocho por ciento (8%)
 - (c) Full catch-up a la Sociedad Gestora: tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (a) y (b) anteriores, el cien (100) por cien de los importes adicionales se distribuirá a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento del total de las Distribuciones realizadas en virtud del apartado (b) y del presente apartado (c).
 - (d) Una vez se cumpla el supuesto del full catch-up de la letra (c) anterior:
 - i. un ochenta (80) por ciento a todos los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y

- ii. un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas respecto de la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Accionistas. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

5.4 **Distribuciones Temporales: devolución de las Distribuciones**

a) Devolución de las Distribuciones: Distribuciones Temporales.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los inversores, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.6 del presente Folleto Informativo;
- (ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (iii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a los cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (iv) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 18.2 del presente Folleto Informativo, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este aparato (iv) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

b) Efectos de las Distribuciones Temporales.

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los

mismos, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción de la Sociedad en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) con carácter anual a partir del comienzo el Periodo de Inversión; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se establezca lo contrario en este Folleto Informativo, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, amortización, reembolso o transmisión de Acciones de un Accionista en Mora o en el caso de una transmisión de Acciones de la Sociedad.

La valoración de las Acciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de Acciones, y cualquier otra norma que la sustituyan o modifiquen.

Durante el Periodo de Suscripción el valor de cada Acción será el correspondiente a su valor nominal, es decir, de UN (1) euro cada una.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del presente Folleto Informativo.

6.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro, teniendo en consideración las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("International Private Equity and Venture Capital Association" - "IPEV").

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad,

con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

En particular y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, cualquier propuesta de inversión en (i) una entidad que tenga la condición de Afiliada de la Sociedad Gestora, o (ii) una sociedad participada por otras instituciones de inversión colectiva gestionadas por la Sociedad Gestora, así como cualquier adquisición, transmisión o aportación de activos, participaciones o derechos, incluida la aportación en especie, en la que la contraparte sea la Sociedad Gestora, sus entidades vinculadas o Afiliadas, constituirá un supuesto de potencial conflicto de interés.

En tales casos, dicho conflicto será resuelto por el Comité de Supervisión, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, correspondiendo a la Sociedad Gestora velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

Mientras el Comité de Supervisión no esté formalmente constituido, incluyendo el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad y la fecha de su efectiva constitución, las operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés quedarán sometidas a un procedimiento transitorio reforzado, consistente en (i) revisión previa por los órganos internos de control de la Sociedad Gestora; (ii) obtención, cuando proceda, de un informe de valoración independiente que acredite que la operación se realiza en condiciones de mercado; y (iii) comunicación previa a los Accionistas existentes en ese momento, que dispondrán de un plazo razonable para formular oposición. La operación únicamente podrá ejecutarse si no existe oposición por los Accionistas no vinculados que representen la mayoría simple del capital social, no computándose a estos efectos los Accionistas potencialmente afectados por el conflicto.

Una vez constituido el Comité de Supervisión, cualquier operación que genere un conflicto de interés deberá ser autorizada por dicho órgano, debiendo abstenerse de participar en la deliberación y votación los miembros afectados por el conflicto, cuyos votos no se computarán para la adopción del correspondiente acuerdo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión y de los Accionistas, a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés o potencial conflicto de interés que pudiera surgir.

A los efectos aclaratorios, no tendrá la consideración de conflicto de interés la realización de inversiones de forma conjunta o paralela entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, cuando dichas inversiones se efectúen de conformidad con lo previsto en la cláusula 11 del presente Folleto Informativo.

A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrá actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Entidades Participadas.

Cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier naturaleza percibida por Afiliadas como consecuencia de la prestación de servicios de asesoramiento, consultoría o servicios análogos a las Entidades Participadas (incluyendo cualesquiera comisiones recibidas en el contexto de oportunidades de co-inversión) no se considerará como ingresos derivados de las inversiones a efectos del presente Folleto Informativo y/o como servicios objeto de remuneración a través de la Comisión de Gestión o Comisión de Éxito. Tales remuneraciones se percibirán en condiciones mercado, y la Sociedad Gestora se compromete a revelar información sobre dicha remuneración, honorarios o contraprestación al Comité de Supervisión.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación ("**Política de Inversión**").

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la LECR desde el primer ejercicio social a contar de su inscripción como sociedad de capital-riesgo en el registro de la CNMV, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

8.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

8.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participación en empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, pudiendo asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad invertir en otras entidades de capital riesgo o en entidades extranjeras similares (en adelante, "**Entidades Participadas**").

En particular, la Sociedad invertirá en Entidades Participadas que sean o vayan a ser propietarias, promotoras, desarrolladoras o titulares de activos (incluyendo derechos de explotación económica) que sean válidos para destinarlos a modelos de alojamiento flexible y con servicios integrados, entre los que se incluyen proyectos de vivienda compartida, alojamiento temporal o residencial con servicios, residencias co-living, flex living, (respondiendo estas últimas de co-living y flex living a una demanda de alojamiento con vocación de temporalidad, con rotación de usuarios y estancias de corta o media duración, de modo que el usuario se asemeje a la figura de huésped y no de arrendatario) adaptados a diferentes segmentos de la demanda (jóvenes profesionales, trabajadores desplazados, estudiantes, residentes corporativos u otros colectivos análogos).

Las Entidades Participadas deberán asumir un riesgo de negocio relacionado con la prestación de unos determinados servicios a un público objetivo, cuyos activos deberán estar afectos a una actividad económica efectiva y continuada, consistente en la prestación de servicios complementarios al alojamiento (incluyendo, entre otros y a título meramente enunciativos, limpieza, mantenimiento, atención al residente, actividades comunitarias, coworking, restauración, recepción u otros de naturaleza análoga), de modo que el uso principal de los inmuebles no se limite al arrendamiento pasivo, sino que configure una actividad empresarial operativa conforme a lo dispuesto en la LECR

y la normativa fiscal vigente.

En todo caso, cualquier participación en empresas o proyectos de carácter meramente inmobiliario, carentes de actividad económica y basados exclusivamente en el arrendamiento pasivo de inmuebles, se limitará a los supuestos y porcentajes previstos en la LECR y su normativa de desarrollo.

La Sociedad podrá invertir tanto en Entidades Participadas que sean, o vayan a ser, directamente tenedoras de proyectos de la naturaleza anteriormente indicada, como en Entidades Participadas que sean las que a su vez promuevan el desarrollo y operación de nuevos proyectos, en cada caso dotando a cada entidad de todos los recursos materiales y humanos necesarios para prestar con éxito el negocio y actividad final.

La toma de participaciones en las Entidades Participadas se podrá realizar, entre otros, mediante inversiones directas o indirectas, o acuerdos de coinversión y/o de sindicación de inversiones en las Entidades Participadas, sin perjuicio de que normalmente se realizarán a través de vehículos instrumentales o SPV donde la Sociedad ostentará una participación minoritaria.

8.4 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados, preferentemente y entre otros, en España, y otras jurisdicciones de UE y países OCDE.

8.5 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas, sin otras restricciones que las establecidas en el apartado a) del artículo 9.2 de la LECR, esto es inversiones enfocadas en empresas cuyo negocio principal consista en la explotación y gestión de activos subyacentes afectos a una actividad económica operativa, vinculada a modelos de alojamiento flexible y con prestación de servicios integrados, conforme a lo previsto en el presente Folleto Informativo.

8.6 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no tendrá más restricciones a la inversión que las derivadas de la normativa legal que le pueda resultar de aplicación.

8.7 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, y sus afiliadas en las Entidades Participadas y Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora y Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, y en particular, servicios de asesoramiento y gestión de inmuebles para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, conforme lo dispuesto en los artículos 12 g) y 42.4.c) de la LECR, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

Asimismo, en aquellos casos en los que las Entidades Participadas se encuentren en fase de greenfield, promoción o desarrollo previo a la entrada en explotación de los activos de su titularidad, la Sociedad podrá hacer que las Entidades Participadas desarrollen las actividades de construcción, operación y mantenimiento de los activos, o cualesquiera

otras actividades atendiendo a la fase del proyecto en el que se encuentren, contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

9. Técnicas de inversión de la Sociedad

9.1 Inversión en Entidades Participadas

Las inversiones se realizarán mayoritariamente mediante toma de participación en Entidades Participadas. Con carácter general, la participación de la Sociedad en las Entidades Participadas se instrumentará a través de vehículos instrumentales o SPV donde la Sociedad ostentará una participación minoritaria.

9.2 Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

9.3 Criterios temporales de mantenimiento y desinversión

a) Periodo de inversión

Está previsto un Periodo de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:

- (i) el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, con la posibilidad de que la Sociedad Gestora pueda optar por una ampliación de doce (12) meses adicionales; o
- (ii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Accionistas, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá hacer que la primera inversión se comprometa o realice antes de la Fecha de Cierre Inicial, pero con posterioridad a la Fecha de Registro.

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos indicados en la cláusula 3.3.d) del presente Folleto Informativo (desembolsos con posterioridad al Periodo de Inversión).

b) Periodo de mantenimiento y desinversión.

Las desinversiones se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Acciones.

9.4 Financiación de las Entidades Participadas

No se prevé que, en general, la Sociedad provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos u otras formas de financiación previstas en la LECR y la normativa que pueda resultar de aplicación.

No obstante lo anterior, las Entidades Participadas podrán, directa o indirectamente, recurrir a financiación externa en el marco de su actividad o de operaciones de adquisición, incluida financiación asociada a adquisiciones apalancadas (LBOs).

9.5 Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Accionistas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

9.6 Reinversión

La Sociedad, durante el Período de Inversión y cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el mismo, podrá reinvertir en nuevas inversiones las cantidades procedentes o distribuidas por las Entidades Participadas.

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de su desinversión en las Entidades Participadas, salvo las cantidades reinvertidas para aplicar en los supuestos enumerados en la cláusula 3.3.d) del presente Folleto Informativo (desembolsos con posterioridad al Período de Inversión), que también son permitidas.

En ningún caso, el importe total agregado que pueda ser invertido (o reinvertido) por la Sociedad excederá del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

9.7 Uso de derivados

La Sociedad podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que no perjudica protege el interés general de la Sociedad.

10. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios de la Sociedad y no tiene previsto acudir a apalancamiento directo. No obstante lo anterior, la Sociedad para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo garantías sobre acciones de las Entidades Participadas, sus derechos a recibir los compromisos de inversión de los inversores, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto; en relación con dicho endeudamiento o garantías. La Sociedad también podrá garantizar a un prestamista (o cualquier otro agente al respecto) el derecho (mediante apoderamiento o cualquier otra forma) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión de los inversores, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las Entidades Participadas, siempre y cuando el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de apalancamiento directo de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, o del objetivo de los Compromisos Totales mientras dure el Período de Suscripción, ni, en ningún caso, del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con la respuesta 37 novies del documento de Preguntas y Respuestas de la CNMV, la financiación ajena tendrá carácter principalmente temporal y estará

destinada, en su caso, a anticipar inversiones antes de la exigencia de los correspondientes desembolsos de capital a los inversores ("Bridge to Equity"). Excepcionalmente y sin vocación estructural, dicha financiación podrá instrumentarse mediante otras modalidades permitidas por la normativa aplicable, incluidas financiaciones garantizadas con la cartera de la Sociedad ("préstamos NAV").

Así mismo, con carácter adicional a lo dispuesto en el apartado anterior relativo al apalancamiento directo de la Sociedad, la participación de la Sociedad en las Entidades Participadas, con carácter general, se realizará a través de vehículos instrumentales o SPV (en la que la Sociedad no ostentará una posición mayoritaria o de control en las mismas), que podrán recurrir a apalancamiento para realizar su inversión en las Entidades Participadas (apalancamiento indirecto). El apalancamiento indirecto vendrá determinado por el accionista de control de la SPV, si bien, con carácter general, se estima que dicho apalancamiento no supere el cincuenta (50) por ciento del importe comprometido por cada uno de los inversores de dicha SPV (entre los que se encuentra la Sociedad, en la proporción de la participación asumida). En todo caso, la exposición de la Sociedad al apalancamiento indirecto en ningún caso superará el setenta (70) por ciento del importe comprometido por la Sociedad en cada vehículo instrumental, SPV o Entidad Participada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 22/2014, en el informe anual de la Sociedad se incluirá información detallada sobre el importe total del apalancamiento empleado y, en su caso, sobre las operaciones de financiación realizadas, incluyendo la estructura de las inversiones en las Entidades Participadas (capital y financiación) y las garantías asociadas.

11. Fondo/s Paralelo/s y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

- a) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- b) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- c) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- d) la toma de acuerdos en el seno de la Sociedad y los Fondos Paralelos, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) de la Sociedad y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables a la Sociedad o al Fondo Paralelo) tomando en consideración la suma de los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en la Sociedad y los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno de los Fondos Paralelos o la Sociedad (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable a la Sociedad o a uno de los Fondos Paralelos; y asimismo,
- e) dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de la Sociedad y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de realizar reasignaciones mediante la adquisición o transmisión de

participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. Dichas reasignaciones no tendrán la consideración de operación vinculada ni de conflicto de interés, siempre que se lleven a cabo conforme a lo previsto en el correspondiente acuerdo de coinversión y en el presente Folleto Informativo.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio de mercado, que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, podrá ser equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad o los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la cláusula 5.4 del presente Folleto Informativo.

A efectos de lo anterior, y con carácter meramente instrumental y temporal, los Fondos Paralelos podrán financiarse entre sí mediante facilidades convertibles o equivalentes de efectivo, de modo que los Fondos Paralelos puedan mantener las inversiones correspondientes, durante el periodo de tiempo necesario hasta que se realicen dichas reasignaciones, en porcentaje y cantidad distintos/as a la proporción del vehículo correspondiente que resultaría aplicable conforme a este apartado según se detalla en el acuerdo de coinversión, sin que dichas financiaciones tengan vocación estructural ni supongan una alteración de los límites de apalancamiento aplicables a cada uno de los vehículos conforme a lo previsto en el presente Folleto Informativo y en la normativa aplicable.

Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la de la Sociedad y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad.

La co-inversión entre la Sociedad y los Fondos Paralelos será a prorrata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

La Sociedad Gestora, a su discreción, en el mejor interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad o a terceros.

Además, en su caso, de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de los Fondos Paralelos y/o a terceros estratégicos, siempre que (i) se considere en el mejor interés de los Fondos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de forma diligente y razonable como gestora de buena fe, considere apropiada para la Sociedad; y (iii) se establezcan en términos *pari passu* y los gastos, obligaciones y demás responsabilidades relacionados con la coinversión sean repartidos en proporción a su participación en el importe invertido.

La Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrá acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión y la inversión de los Fondos Paralelos con cualquiera de esos vehículos de coinversión no se considerará un conflicto de intereses.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y podrá modificarse a propuesta del órgano de administración, a instancia de la Sociedad Gestora, quien deberá acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo.

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será aprobada por acuerdo favorable de la Sociedad Gestora y de la Junta General de Accionistas de la propia Sociedad mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas o, en su caso, la mayoría superior que se prevea legalmente para la modificación estatutaria de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos y el informe justificativo de dicha propuesta.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de las entidades comercializadoras y de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Suscripción

La Comisión de Suscripción se aplicará a todas las clases y será facultativa para los comercializadores designados a tal efecto. No obstante lo anterior, en caso de aplicación, ésta no superará en ningún caso el límite del 3% del Compromiso de Inversión. La Comisión de Suscripción se cobrará directamente al Accionista en su totalidad en la Fecha del Primer Desembolso de capital y se abonará directamente a la entidad comercializadora, siempre que ésta sea distinta de la Sociedad Gestora.

Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del accionista en cuestión, tratándose, por tanto de cantidades adicionales a abonar por dichos Accionistas y, por tanto, que tampoco serán tenidas en consideración para el cálculo de las Distribuciones y Retorno Preferente.

13.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**") anual, que se calculará, para cada una de las clases de Acciones definidas en la cláusula 4.1 del presente Folleto Informativo, aplicando un porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Registro y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad), todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Acciones	Porcentaje Anual
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	A	0,45%
	B	0,75%
	C	1,50%
Período 2. Desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad	A	0,45%
	B	0,75%
	C	1,50%

La Base de Cálculo será la siguiente:

- a) En el Periodo 1: desde la Fecha de Registro y durante el Periodo de Inversión, el importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales cuyo importe máximo se determina, a efectos de transparencia de conformidad con los artículos 67.7 y 68.1.i) de la Ley 22/2014 y con la respuesta 37 decies del documento de Preguntas y Respuestas de la CNMV, en 25.000.000 de euros.

De conformidad con los artículos 67.7 y 68.1.i) de la Ley 22/2014 y con la respuesta 37 decies del documento de Preguntas y Respuestas de la CNMV, se informa, a

efectos de transparencia, que el método de cálculo de la comisión se basa en los compromisos asumidos por los inversores.

Asimismo, y conforme al artículo 16 de la Ley 22/2014, el activo invertible se define como el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Folleto Informativo. De esta forma, se estima un activo invertible hipotético de aproximadamente 22.800.000 € (considerando ajustes por gastos y comisiones, que supone en este escenario ilustrativo aproximadamente un 8,8% de reducción de los Compromisos Totales).

Sin perjuicio de lo anterior, se informará en la documentación periódica remitida a los inversores de este último porcentaje, que podrá ser calculado sobre el activo invertible actualizado o ajustado a la situación de la Sociedad en la fecha de referencia de dicha información.

- b) En el Periodo 2: Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación de la Sociedad, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados y reservados por el comité de inversiones de la Sociedad Gestora, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Entidades Participadas (follow-on investments); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Entidad Participada y el importe neto de la depreciación total (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Suscripción (hasta la Fecha de Cierre Final) se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Registro y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

13.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito (dividendo preferente) que se calculará en virtud de las Reglas de Prelación de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.3 del presente Folleto Informativo.

13.4 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad dependiente y/o Afiliada a la misma, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el Folleto Informativo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación, como consejeros dominicales en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 8.7 del Folleto Informativo, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora con la Sociedad.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones realizadas por terceras entidades, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad y marketing, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o de los Fondos Paralelos. La Sociedad y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto Informativo o la documentación legal del Fondo/s Paralelos/es correspondan a la Sociedad o al Fondo/s Paralelos/es (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o de los Fondos Paralelos).

14.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad, los Fondos Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada ECR o EICC, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de las respectivas entidades. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Accionistas.

14.4 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") equivalente al 0,05% del patrimonio neto de la Sociedad, con una comisión mínima anual de doce mil (12.000) euros.

Además, el Depositario podrá repercutir a la Sociedad comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

15. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

15.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto Informativo en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni Comisión de Éxito más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR. En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni Comisión de Éxito más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

15.2 Sustitución de la sociedad Gestora a solicitud de los Accionistas

a) Cese con Causa

Podrán igualmente los Accionistas de la Sociedad, mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) haber sido condenada o procesada por un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Folleto Informativo o cualquier otro delito grave que haya causado un efecto perjudicial material en los Accionistas o en la Sociedad;
- (ii) dolo, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones materialmente relevantes como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente); o
- (iii) haber sido inhabilitada.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni Comisión de Éxito, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la liquidación de la Sociedad.

b) Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora con posterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial sin la concurrencia de ninguna causa especial, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas, y siempre que se llegue al mismo acuerdo en el Fondo Paralelo por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva de su cese, así como una indemnización equivalente al dos con cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá percibiendo la Comisión de Éxito: (i) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; (ii) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de dos (2) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dos (2) años). Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de Cese sin Causa de la Sociedad Gestora y demás empleados, directivos o socios de cualquiera de ambas entidades que tuvieran algún Compromiso de Inversión en la Sociedad, dejarán de tener obligación de desembolsar aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes de desembolso en el momento de la toma de decisión del Cese sin Causa.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

16. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos, el presente Folleto Informativo y, en su caso, el DFI, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- a) Dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas.
- b) Con carácter anual:
 - (i) informes no auditados de valoración de la cartera de la Sociedad;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como, información del estado de la cartera y su evolución.
 - (iii) notificaciones de Solicitud de Desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

17. Acuerdos con accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los Accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

- b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

18. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

18.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con servicios prestados en virtud del presente Folleto Informativo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o como liquidador de la Sociedad o que de alguna otra forma resultarán como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a salvo de aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto Informativo.

18.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de los términos previstos en este Folleto Informativo o de otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de las obligaciones emanadas del Folleto Informativo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración de la Sociedad.

La Sociedad contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente cláusula 18.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

19. Exclusividad

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Accionistas, actuar como gestora de ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que se hubiera suscrito o formalizado compromisos en Entidades Participadas por un importe equivalente, al menos, a un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales; o
- b) la finalización del Periodo de Inversión.

sin perjuicio de que esta cláusula sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo responsable de la gestión de la cartera de la Sociedad.

Con respecto a lo anterior, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión de la Sociedad deberá de compartir cualquier oportunidad de inversión con la Sociedad, en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales pendientes de desembolso de la Sociedad).

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, no estará sujeta a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Folleto Informativo.

20. Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los Accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto Informativo y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente a la Sociedad y sus inversores de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

21. Responsabilidad por el Folleto Informativo

La Sociedad Gestora y el Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto Informativo con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto Informativo y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Anexo I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina **MEDAN FLEX LIVING STRATEGIES, S.C.R., S.A.**, (en adelante, , la “**SCR**” o la “**Sociedad**”), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras entidades de capital riesgo (en adelante, “**ECR**”) sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, (en adelante “**Entidades Participadas**”). (Código CNAE: 64.99.- Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones).

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su Sociedad Gestora (como definido en el artículo 8.1 de los presentes Estatutos).

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LECR, la Sociedad extiende su objeto social principal a:

la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la Entidad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;

la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación;

la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, por remisión expresa del artículo 9.2(c) de la citada ley, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

1. que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición;

2. que cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Cardenal Marcelo Spínola 14, 5º izquierda, 28016, Madrid.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Comunicaciones por medios telemáticos. Web corporativa.

Las comunicaciones entre la Sociedad, los accionistas, y los administradores, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el órgano de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el libro de registro de acciones nominativas (en adelante, el "**Libro Registro de Accionistas**"). Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General (como definido en el artículo 12 de los presentes Estatutos), la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles. Dichas acciones se hallan suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

Los desembolsos pendientes se n el plazo máximo de doce (12) meses desde el registro de la sociedad en la CNMV, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LECR pudiendo realizarse mediante aportaciones dinerarias, mediante aportaciones no dinerarias consistentes en activos aptos para la inversión de las entidades de capital riesgo conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR, o mediante bienes que integren el inmovilizado de la Sociedad. Corresponderá al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento para el pago de los mismos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos, y en lo no previsto en los presentes Estatutos, están sujetas al régimen previsto en la LECR y demás normativas de aplicación.

Artículo 7. Características, documentación y derechos inherentes a las acciones

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones serán nominativas y, se representarán por medio de títulos numerados correlativamente, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios y tendrán el contenido previsto en el artículo 114 de la LSC.

En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre. Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales, deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro Registro de Accionistas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

Cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (en adelante, “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora de la misma.

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación firmada por el transmitente y por el adquirente en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) precio y condiciones de pago, y (iii) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

8.2 Restricciones a la Transmisión de acciones

En atención a la naturaleza de la Sociedad como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, la Transmisión de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, a través de su órgano de administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al compromiso de inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del adquirente;
- f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;

- g) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada;
- h) falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- i) Si la transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital riesgo, conforme a la LECR.
- j) la existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- k) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una sociedad afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha sociedad afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

Serán libremente transmisibles las acciones adquiridas por el accionista promotor de la Sociedad, la entidad **MEDAN CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.**, en el momento de constitución de ésta.

8.3 Transmisión forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.4 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por

los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora, así como los importes del compromiso pendientes de desembolso).

La Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente Libro Registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en los presentes Estatutos la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 9. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10. Cargas y gravámenes, usufructo, prenda y embargo de acciones.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, a través de su órgano de administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 11. Política de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer ejercicio social a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

a) Tipos de activo, sector y estrategia de inversión de la Sociedad.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores,

al desarrollo de una actividad económica, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo o en entidades extranjeras similares (en adelante, “**Entidades Participadas**”). La inversión en Entidades Participadas se realizará de conformidad con el artículo 13.3 de la LECR, principalmente mediante la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos u otras formas de financiación previstas en la LECR.

En particular, la Sociedad invertirá en Entidades Participadas que sean o vayan a ser propietarias, promotoras, desarrolladoras o titulares de activos (incluyendo derechos de explotación económica) que sean válidos para destinarlos a modelos de alojamiento flexible y con servicios integrados, entre los que se incluyen proyectos de vivienda compartida, alojamiento temporal o residencial con servicios, residencias co-living, flex living, (respondiendo estas últimas de co-living y flex living a una demanda de alojamiento con vocación de temporalidad, con rotación de usuarios y estancias de corta o media duración, de modo que el usuario se asemeje a la figura de huésped y no de arrendatario) adaptados a diferentes segmentos de la demanda (jóvenes profesionales, trabajadores desplazados, estudiantes, residentes corporativos u otros colectivos análogos).

Las Entidades Participadas deberán asumir un riesgo de negocio relacionado con la prestación de unos determinados servicios a un público objetivo, cuyos activos deberán estar afectos a una actividad económica efectiva y continuada, consistente en la prestación de servicios complementarios al alojamiento (incluyendo, entre otros y a título meramente enunciativos, limpieza, mantenimiento, atención al residente, actividades comunitarias, coworking, restauración, recepción u otros de naturaleza análoga), de modo que el uso principal de los inmuebles no se limite al arrendamiento pasivo, sino que configure una actividad empresarial operativa conforme a lo dispuesto en la LECR y la normativa fiscal vigente.

En todo caso, cualquier participación en empresas o proyectos de carácter meramente inmobiliario, carentes de actividad económica y basados exclusivamente en el arrendamiento pasivo de inmuebles, se limitará a los supuestos y porcentajes previstos en la LECR y su normativa de desarrollo.

La Sociedad podrá invertir tanto en Entidades Participadas que sean, o vayan a ser, directamente tenedoras de proyectos de la naturaleza anteriormente indicada, como en Entidades Participadas que sean las que a su vez promuevan el desarrollo y operación de nuevos proyectos, en cada caso dotando a cada entidad de todos los recursos materiales y humanos necesarios para prestar con éxito el negocio y actividad final.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

b) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados, preferentemente y entre otros, en España, y otras jurisdicciones de UE y países OCDE.

c) Diversificación

La Sociedad cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para entidades de capital riesgo establecidos en la LECR. En este sentido, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible, tal y como se define en la LECR, en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) de su activo invertible en empresas pertenecientes al mismo grupo de Sociedades, en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio, pudiendo en su caso acogerse a las potenciales excepciones temporales establecidas en el Artículo 17 de la LECR.

d) Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con dichos fondos coinversores que podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la

adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas (la “**Junta General**”) como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia conforme a lo previsto en estos Estatutos, y por el órgano de administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales, y en lo no previsto en los presentes Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 13. Adopción de acuerdos en Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

Artículo 14. Convocatoria

La Junta General ordinaria deberá ser convocada y reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el órgano de administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

La Junta General será convocada por el órgano de administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones

En caso de existir Web Corporativa de la Sociedad y ésta haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas Generales que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido

Artículo 15. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 16. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 17. Junta General universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 18. Régimen sobre asistencia, representación y celebración de la Junta General. Actas y formalización de los acuerdos.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Accionistas, al menos, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta General salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La identidad del accionista asistente, o de sus representantes, a través de videoconferencia se garantizará por el conocimiento directo del mismo, o bien mediante la exhibición a la cámara por parte del accionista o su representante de su DNI u otro documento oficial de identificación dotado de fotografía. Si la asistencia es por representante este deberá exhibir en la misma forma el documento que acredite su representación. Sea cual sea el sistema de identificación utilizado, se hará constar en el acta y en las certificaciones que de la misma se expidan. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los presentes Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Así mismo se prevé expresamente la posibilidad de la celebración de Junta General mixta, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los accionistas; o exclusivamente telemática, siempre que sea convocada con tal carácter por los administradores y se cumplan los términos y condiciones indicados en el artículo 182 bis de la LSC.

El enlace para la asistencia telemática se enviará al correo electrónico indicado a la Sociedad por cada uno de los accionistas, cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la junta, y así se hará constar en la convocatoria.

Las Juntas Generales, salvo las Juntas Generales universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración (como definido en el artículo 20 de los presentes Estatutos); en caso de ausencia de éstos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta General designe entre los accionistas.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la LSC y cualesquiera otras excepciones previstas expresamente en la normativa de aplicación.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación que será pública salvo que aquél decida o la mayoría del capital presente o representado en la Junta General acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de (15) quince días hábiles por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 19. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 20. Composición y duración.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un consejo de administración (el "**Consejo de Administración**").

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes Estatutos.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 21. Retribución de los administradores.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 22. Consejo de Administración: organización y funcionamiento.

Cuando exista un Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, designará a un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del

Consejo de Administración, con voz pero sin voto y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada administrador con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los administradores quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en otro administrador.

No obstante, las reuniones del Consejo de Administración se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los administradores y por unanimidad acuerden celebrarla.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los administradores concurrentes acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los administradores y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo de Administración corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Artículo 23. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR.

La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 23 bis. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será **CECABANK, S.A.** con domicilio en Madrid (28014), C/ Alcalá 27, y C.I.F. A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 25. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 26. Formulación de cuentas

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley, y deberán estar firmados por todos los administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se mencionará expresamente este derecho.

Artículo 27. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse, en todo caso antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 29. Transformación, fusión y escisión

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre ECR.

Artículo 30. Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la ley, La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley, si por cualquier motivo no se lograra el acuerdo.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por sustitución del patrimonio social en la medida suficiente.

Artículo 31. Normas para la liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en los presentes Estatutos y en la LSC para los administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

Artículo 32. Reparto del haber social

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación con sujeción a lo dispuesto en la LSC.

TITULO VII. SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 33. Aceptación de los presentes Estatutos

Los accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 34. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos conste en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 35. Fuero y legislación

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, resolverán cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre ambos mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Anexo II

FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

- a) Riesgo de liquidez de las acciones en la Sociedad.

No existe un mercado líquido para las acciones de la Sociedad.

Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Los accionistas deben tener en cuenta que las acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el presente Folleto Informativo de la Sociedad y que en la actualidad no existe un mercado secundario de acciones, ni se prevé que exista en el futuro.

En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

- b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo, las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad serán adoptadas por la Sociedad Gestora en el comité de inversiones. Por lo tanto los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones de la Sociedad. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora aunque no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión de la presente Sociedad que el obtenido en la gestión de otros fondos.

c) Riesgo regulatorio vinculado a la Sociedad y a los activos objeto de inversión.

El marco regulatorio y fiscal de la Sociedad y de las Entidades Participadas por la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad o el de sus Inversores.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

d) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera.

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las entidades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en compañías no cotizadas, o, en especial, entidades que sean o vayan a ser propietarias o titulares de activos (incluyendo derechos de explotación económica), que sean válidos para destinarlos a la promoción, desarrollo, construcción y/o explotación de residencias de estudiantes universitarios o residencias de la tercera edad, así como a otras residencias con usos análogos a los anteriores, pero que cubran distintos segmentos poblacionales y sus respectivas necesidades en función del contexto urbano, regulatorio y de enfoque de negocio y operacional aplicable en cada caso (estas otras residencias de tipo co-living, senior-living, service/corporate apartment o de uso vacacional deberán responder a una demanda de alojamiento con vocación de temporalidad (de corta-media duración) por parte de sus usuarios), son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Asimismo, las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitare liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

e) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro de la Sociedad estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para la Sociedad.

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

Asimismo, el recurso a financiación ajena por parte de la Sociedad o de las SPV o de las Entidades Participadas puede implicar riesgos adicionales, incluyendo: (i) encarecimiento del crédito o imposibilidad de obtener financiación en condiciones favorables; (ii) ejecución de garantías sobre activos de la Sociedad, derechos sobre compromisos de inversión y cuentas bancarias; (iii) riesgos derivados de la utilización de modalidades como préstamos NAV o estructuras "Bridge to Equity"; y (iv) responsabilidad indirecta por contragarantías otorgadas en favor de entidades financiadoras de las SPV o Entidades Participadas. Estos riesgos pueden afectar a la liquidez y rentabilidad de la Sociedad.

f) Riesgo operativo y de explotación de activos

Las inversiones de la Sociedad estarán expuestas a los riesgos propios de la explotación y gestión de activos subyacentes destinados a alojamiento, incluyendo, entre otros, riesgos de desocupación, rotación de usuarios, evolución adversa de la demanda, variaciones en los niveles de ingresos, incremento de costes operativos y de mantenimiento, así como una gestión inadecuada de los activos por parte de los operadores. La materialización de cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente a los ingresos y resultados de la Sociedad y, en consecuencia, a la rentabilidad de los Accionistas.

g) Riesgo de desarrollo, rehabilitación y adecuación de activos

Determinadas inversiones de la Sociedad podrán implicar el desarrollo, rehabilitación, adecuación o reposicionamiento de activos subyacentes, lo que conlleva riesgos adicionales, incluyendo retrasos en la ejecución, desviaciones presupuestarias, incrementos de costes de materiales o mano de obra, defectos técnicos o constructivos, así como dificultades en la obtención o mantenimiento de licencias y autorizaciones administrativas. La materialización de estos riesgos podría afectar negativamente al calendario de inversión y desinversión y a la rentabilidad esperada.

h) Riesgo regulatorio aplicable a los activos y a su uso

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a la normativa aplicable en materia de ordenación del territorio, usos permitidos y licencias administrativas que resulte aplicable a los activos subyacentes, cuya modificación, interpretación o aplicación podría afectar a la viabilidad, explotación o valor de dichos activos. En particular, cambios normativos o criterios administrativos podrían imponer limitaciones adicionales o condiciones más restrictivas para la explotación de los activos, con un impacto adverso en los resultados de la Sociedad.

i) Riesgo de dependencia de operadores

El rendimiento de determinadas inversiones podrá depender en gran medida de la capacidad, solvencia y desempeño de los operadores encargados de la gestión y explotación de los activos subyacentes. Un deterioro en la situación financiera, operativa o reputacional de dichos operadores, así como la resolución, modificación o incumplimiento de los contratos de gestión, podría afectar negativamente a los resultados de las inversiones.

j) Riesgo de concentración

La estrategia de inversión de la Sociedad podrá dar lugar a una concentración de inversiones por tipología de activo, segmento de mercado, área geográfica o perfil de usuario. Esta concentración puede incrementar la exposición de la Sociedad a riesgos específicos de dichos mercados o segmentos, de modo que un evento adverso que afecte a los mismos podría tener un impacto desproporcionado en la rentabilidad de la Sociedad.

k) Otros riesgos asociados con la inversión en la Sociedad:

- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión
- La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva
- La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

- En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en este Folleto Informativo y en los Estatutos. Asimismo, un Accionista que incumpla la obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en este Folleto Informativo) podrá ser considerado Accionista en Mora.
- Las operaciones de financiación y las garantías que pudieran constituirse implican riesgos adicionales para los Accionistas, que serán objeto de información detallada en la documentación periódica de la Sociedad.

Anexo III

INFORMACION RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad.

A tales efectos, se hace constar que:

- (i) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (ii) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, del estado y características de los activos inmobiliarios que sean objeto de inversión por parte de las sociedades participadas. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo;
- (iii) y c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Para más información sobre la política de integración de la entidad: <https://medanam.com/es/>

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.